



## GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL

---

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De manera amplia se puede decir que las municipalidades de una u otra forma inciden en la vida diaria de miles de personas por cuanto se encuentran ligadas por tradición a la solución de los problemas ciudadanos cotidianos en materia de servicios básicos, infraestructura física, ordenamiento urbano entre otros. Siendo este nivel de gobierno el más cercano a la población, con la finalidad de fortalecer el nuevo rol del Estado que propone al gobierno nacional, es imperioso que los municipios se consoliden marcando políticas públicas férreas cuyo único fin sea el progreso y crecimiento de las poblaciones.

Indudablemente la modernidad y el desarrollo que los pueblos desean alcanzar, exige cada vez más que los actos que emanan de los gobiernos municipales, fijen positivamente el horizonte que debe seguir un municipio. La Constitución del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, consagran a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales como personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, administrativa y financiera. Estos calificativos que le han sido asignados, figura que aquellos, a través del ejecutivo y el legislativo, puedan realizar los actos que les fuere necesarios para el cumplimiento de sus fines y funciones esenciales.

El Gobierno Municipal del Cantón La Troncal, pretendiendo asumir ese rol de “Estado moderno”, con el propósito de dar atención eficiente a las necesidades del colectivo, debe iniciar regulando la organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado, pues, su labor, no solamente está direccionada al cumplimiento efectivo de los objetivos municipales, sino a regular temas institucionales específicos o a reconocer derechos particulares a través de ordenanzas, acuerdos o resoluciones.



## EL I. CONCEJO CANTONAL DE LA TRONCAL

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

**Que**, el artículo 327 del COOTAD, determina que “Los órganos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.”

**Que**, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL.**

### TÍTULO I

#### Disposiciones Preliminares

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del Concejo municipal, establecer su estructura, obligaciones, deberes y atribuciones de sus integrantes, a fin de que, su accionar guarde concordancia con el marco jurídico vigente.

**Art. 2.- Decisiones motivadas.-** Todos los actos decisorios del Concejo Municipal



De La Troncal serán debidamente motivados, esto es, contendrán una explicación sobre los fundamentos de hecho, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con la norma o normas aplicables al caso, tipificado en la letra l) numeral 7 del Art. 66 de la Constitución de la República. Se garantizará el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

**Art. 3.- Facultad Normativa.-** De acuerdo a lo que establece el artículo 240 de la Constitución de la República y los artículos 7 y 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de su circunscripción territorial.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I

#### Atribuciones y prohibiciones

**Art. 4.- Del Concejo.-** El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los Concejales o Concejalas, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley electoral.

**Art. 5.- Atribuciones.-** Las atribuciones del Concejo Municipal se encuentran establecidas en el Art. 57 del COOTAD y son las siguientes:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del concejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f) Conocer la estructura Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- g) Aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que deberá guardar concordancia con el Plan Cantonal de Desarrollo y con el de ordenamiento



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL

---

Ordenanza Nro. 03-2017

Pág. 3 de 34

territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

- h) Aprobar a pedido del Alcalde o Alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstas en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;
- l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley;
- m) Fiscalizar la gestión del Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo al presente Código;
- n) Destituir, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, al Alcalde o Alcaldesa, al Vicealcalde o Vicealcaldesa o concejales o concejalas que hubieren incurrido en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso;
- o) Elegir de entre sus miembros al Vicealcalde o Vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa;
- q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el Alcalde o Alcaldesa;
- s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde o Alcaldesa;
- u) Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL

Ordenanza Nro. 03-2017

Pág. 4 de 34

- v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos cantonales podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código;
- w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
- z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;
- aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
- bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
- cc) Las demás previstas en la Ley.

**Art. 6.- Prohibiciones.-** El Art. 328 del COOTAD establece las prohibiciones a los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y son:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;
- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
- f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código; y,
- h) Las demás previstas en la Constitución y la ley.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL

---

Ordenanza Nro. 03-2017

Pág. 5 de 34

**Art. 7.- Atribuciones de los Concejales o Concejalas.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 del COOTAD, los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de Corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- c) Intervenir en el Consejo Cantonal de Planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y,
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.

**Art. 8.- Prohibiciones a los Concejales o Concejalas.-** El Art. 329 del COOTAD, determina las prohibiciones a los miembros de los órganos legislativos, a saber:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;
- c) Ser ministro religioso de cualquier culto;
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;
- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- g) Desempeñar el cargo en la misma Corporación;
- h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo.
- i) Atribuirse la representación del Gobierno Autónomo Descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, o anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y,
- j) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

**Art. 9.- Cesación de funciones de las/los Concejales.-** Las y los Concejales cesarán en sus funciones por los motivos siguientes:

- a) Terminación del período para el que fueron electos;



- b) Renuncia;
- c) Remoción conforme al trámite previsto en el Art. 336 del COOTAD;
- d) Revocatoria del mandato;
- e) Sentencia penal condenatoria ejecutoriada; y,
- f) Muerte.

**Art. 10.- Del Alcalde o Alcaldesa.-** El Alcalde o Alcaldesa, es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sus atribuciones están determinadas en el Art. 60 del COOTAD y son:

- a) Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
- g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL

---

Ordenanza Nro. 03-2017

Pág. 7 de 34

- j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del Gobierno Autónomo Municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
- k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal;
- l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el consejo cantonal para la igualdad y equidad en su respectiva jurisdicción;
- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;
- o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El Alcalde o la Alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
- p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
- q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural respectivo;
- s) Organización y empleo de la policía municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley.
- t) Integrar y presidir la comisión de mesa;
- u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;
- v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;
- w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;
- x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;
- y) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas





realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo;

- z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,
- aa) Las demás que prevea la ley.

**Art. 11.- Del Vicealcalde o Vicealcaldesa.-** El Vicealcalde o Vicealcaldesa durara la mitad del periodo de la Administración y podrá ser reelegido de acuerdo a la decisión del legislativo, en sesión ordinaria o extraordinaria después del periodo para el cual fue elegido.

Por esta vez el Vicealcalde o Vicealcaldesa elegido para el segundo periodo de administración que va de 2014 a 2019, durará excepcionalmente dos años en sus funciones esto es del 2017 al 2019.

**Art.- 12. Atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa.-** De acuerdo con lo determinado en el Art. 62 del COOTAD, son las siguientes:

- a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el Alcalde o Alcaldesa;
- c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;
- d) Los Vicealcaldes o Vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de Concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas; y,
- e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

### **Integración y Organización del Concejo Municipal**

**Art. 13.- Integración del Concejo.-** El Concejo Municipal estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá y las concejalas o concejales de conformidad con el Art. 56 del COOTAD; participará además, con voz y voto, el/la representante de la ciudadanía que ocupe la silla vacía cuando el caso amerite, de conformidad con la ordenanza que el Concejo dicte específicamente para el efecto acorde con las disposiciones legales contenidas en los artículos 311 del COOTAD y 101 de la de la Constitución de la República.

El Alcalde en el Concejo tiene voz y voto, en caso de empate el voto que efectúe el Alcalde permitirá que la decisión del Concejo sea asumida en el sentido del mismo, produciéndose así la dirigencia señalada en la ley.



**Art. 14.- Comisiones del Concejo.-** El Concejo Municipal conformara las comisiones permanentes y especiales mediante mayoría simple, en sesión ordinaria o extraordinaria y duraran la mitad del periodo de la Administración, podrán reelegirse de acuerdo a la decisión del legislativo.

Las comisiones serán encargadas de estudiar los asuntos sometidos a su consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del concejo.

Por esta vez, las comisiones serán conformadas para el segundo periodo de administración que va del 2014 a 2019, durará excepcionalmente, dos años en sus funciones, estos es, de 2017 al 2019.

## CAPITULO I

### Comisiones del Concejo Municipal

#### SECCIÓN I

##### Comisiones Permanentes.

**Art. 15.- Organización de las Comisiones Permanentes.-** Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

- a) La Comisión de Mesa;
- b) Comisión de Planificación y Presupuesto;
- c) Comisión de Igualdad y Género;
- d) Comisión de Legislación y Fiscalización;
- e) Comisión de Participación Ciudadana;
- f) Comisión de Turismo
- g) Comisión de Medio Ambiente;
- h) Comisión de Educación, Salud, Cultura y Deporte;
- i) Comisión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- j) Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas;
- k) Comisión de Servicios Públicos;
- l) Comisión de Acción Social
- m) Comisión de Discapacidad
- n) Comisión de Servicios Sociales
- o) Comisión de Tierras; y
- p) Comisión de Transferencia de Competencias

El Concejo Municipal podrá conformar las comisiones especiales, ocasionales y técnicas, que considere necesarias para el funcionamiento del mismo.



**Art. 16.- Integración de la Comisión de Mesa.-** Ésta comisión la integran: el Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldesa y una concejala o concejal municipal designado por el Concejo. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y tramitar su destitución, la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa y el concejo designará una concejala o concejal municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia o destitución del Vicealcalde o Vicealcaldesa, o del concejal miembro de la comisión de mesa, la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y, el Concejo designarán a una Concejala o Concejal para que en ese caso específico integre la comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

**Art. 17.- Atribuciones de la Comisión de Mesa.-** A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del Concejo, y procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las concejalas o concejales, conforme al procedimiento establecido en los Arts. 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 18.- Comisión de Planificación y Presupuesto.-** La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a) La formulación de políticas públicas en materia de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial;
- b) La formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y ordenamiento territorial;
- c) La planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Municipal; y,
- d) Al presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas.

**Art. 19.- Comisión de Igualdad y Género.-** Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a) La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;
- b) Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria;
- c) Las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional;
- d) Las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio municipal;
- e) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Concejos Nacionales de Igualdad, en conformidad con el artículo 156 de la Constitución de la República.



**Art. 20.- Comisión de Legislación y Fiscalización.-** Se encargará de estudiar, socializar, e informar sobre:

- a) Iniciativa de normativas municipales que se manifestarán a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter general;
- b) Investigar e informar sobre denuncias que se presentaren contra funcionarios, servidores y obreros municipales, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por actos de corrupción, por mala calidad de los materiales que se usen en la ejecución de obras, por mala calidad o deficiencia en la prestación de servicios públicos Municipales y recomendar los correctivos que estime convenientes.

**Art. 21.- Comisión de Participación Ciudadana.-** Se encargará de estudiar, socializar, promover e informar sobre la participación ciudadana, especialmente en los siguientes aspectos:

- a) Procurar e impulsar las iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en los ámbitos que determina el artículo 100 de la Constitución, el COOTAD y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
- b) Vigilar y promover que la municipalidad cumpla de manera efectiva y eficiente los distintos procesos de participación ciudadana en los aspectos previstos en la Constitución y la Ley; y,
- c) Promover y facilitar la organización barrial y ciudadana.

**Art. 22.- Comisión de Turismo.-** Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos de ordenanzas que reduzcan el impacto de los riesgos naturales y regulen toda actividad que sea pernicioso para el medio ambiente o la salud humana. Además

- a) Se encargará de realizar a través de la implementación y ejecución de planes, programas y proyectos sostenibles que apunten a mejorar la gestión ambiental y el turismo en el Cantón, basados en un enfoque sustentable y de alta participación social;
- b) Empezar, colaborar y coordinar acciones con organismos nacionales y extranjeros encaminados al mejoramiento y optimización de la calidad ambiental de nuestra Ciudad, así como el fomento y promoción de los sitios turísticos del Cantón La Troncal.
- c) Velar por la conservación y el manejo sustentable del medio físico del Cantón, a fin de asegurar a sus habitantes el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

**Art. 23 Comisión de Medio Ambiente.-** Se encargará de analizar, plantear y conocer en coordinación con las Direcciones departamentales competentes, proyectos y políticas de medio ambiente y las medidas de protección ambiental, relativas en particular a la contaminación



del aire, del suelo y del agua, la gestión y el reciclaje de residuos, las sustancias y preparados peligrosos, los niveles de ruido, el cambio climático y la protección de la biodiversidad.

**Art. 24.- Comisión de Educación, Salud, Cultura y Deporte.-** Se encargará de fomentar el desarrollo educativo, cultural y deportivo; y sugerir al Concejo sobre los asuntos inherentes a estos temas. Así como presentar normativas y proyectos de ordenanzas que incidan de manera positiva en la población. Además;

- a) Se encargará de observar el cumplimiento de planes, programas y proyectos educativos sostenibles que emprenda el Municipio y que apunten a mejorar la educación, salud, cultura y deportes basados en un enfoque sustentable y de alta participación social
- b) Sugerir la donación de terrenos de propiedad municipal para fines educacionales, culturales y deportivos de acuerdo con la ley;
- c) Se encargará de crear y mantener misiones culturales, organizar exposiciones y concursos culturales; y,
- d) Organizar y estimular el fomento de las ciencias, literatura, las artes, la educación física y los deportes buscando colaboración con los organismos correspondientes.
- e) Coordinar juntamente con el Departamento Correspondiente de la Ilustre Municipalidad una verdadera masificación Social, Cultural y Deportiva en Nuestra Ciudad.

**Art. 25.- Comisión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.-** Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos de ordenanzas y programas relativos a la vialidad, tránsito y transporte público, tendientes a planificar, regular el transporte en el Cantón. De igual forma, atenderá y planteará las medidas que fueren necesarias para establecer un sistema de seguridad integral, en coordinación con la fuerza pública y las entidades involucradas en el tema.

**Art. 26.- Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas.-** Se encargará de estudiar, socializar, e informar sobre:

- a) Vigilar y promover el cumplimiento de los cronogramas de trabajo que semanalmente presente el Director de Obras Públicas, en el destino, rutas o lugares de trabajo, a los cuales se le consigne la maquinaria institucional.;
- b) Presentar los oficios motivados correspondientes, bajo los cuales se indique claramente los lugares o espacios públicos que requieren ser asistidos de manera inmediata por el Departamento de Obras Públicas Municipal; y,
- c) Evacuar todos los trámites tendientes a resolver los conflictos relacionados a su comisión, que sean remitidos por el seno del Concejo.



**Art. 27.- Comisión de Servicios Públicos.-** Velar por la regularidad de los servicios públicos que comprende: abastecimiento de agua potable, alcantarillado, y aseo público, bomberos, mataderos, mercados, cementerios y otros que puedan calificarse como tales; así como también normar y regular el uso de los espacios públicos y vía pública mediante proyectos de ordenanzas que vayan encaminados a precautelar el buen vivir de la Ciudadanía del Cantón.

**Art. 28.- Comisión de Acción Social.-** Se encargará de analizar, evaluar y coordinar con las Direcciones departamentales, proyectos de acción social, e Impulsará procesos y formas de desarrollo acordes a las características sociales y culturales de la circunscripción territorial.

**Art. 29.- Comisión de Discapacidad.-** Esta Comisión coordinara acciones que redunde en favor de este sector vulnerable. Desarrollar mecanismos para atención prioritaria, Fortalecer los programas orientados a prevenir las situaciones potencialmente discapacitantes que devienen.

**Art. 30.- Comisión de Servicios Sociales.-** Atender y promover los asuntos sociales en cuanto se refiere a: higiene, salubridad y servicios asistenciales, educación y cultura del Cantón.

**Art. 31.- Comisión de Tierras.-** Analizar las peticiones de los ciudadanos, hacer las inspecciones y verificar las: donaciones, ventas de terrenos municipales, fraccionamientos, expropiaciones. Así como también presentar proyectos de ordenanzas que ayuden a viabilizar los justos pedidos de la población de nuestra ciudad.

**Art. 32.- Comisión de Transferencia de Competencias.-** Esta comisión conforme lo dispone la Ley, coordinará acciones con las direcciones competentes en cuanto a las transferencias de competencias a favor del GAD Municipal La Troncal, presentarán su respectivo informe y recomendaciones.

**Art. 33.- Designación de Comisiones Permanentes.-** Dentro de los diez días siguientes a la constitución del concejo, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión ordinaria en la cual el Concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes, excepto la comisión de mesa, que se conformará en la sesión inaugural. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión extraordinaria, que se efectuará antes del décimo día después de la constitución del concejo municipal.

Si el concejo no designa las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales lo hará la comisión de mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la efectuará el Alcalde o Alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.



**Art. 34.- Integración de las Comisiones Permanentes.-** Estarán integradas por tres Concejales/les. Todos integrarán las comisiones bajo los criterios de equidad política, paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional.

Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente para el efecto o a falta, por el/la primer/a designado/a para integrarla. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional.

## SECCIÓN II

### Comisiones Especiales

**Art. 35.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales.-** Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas puntuales, concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

**Art. 36.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales.-** Estarán integradas por dos concejales o concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia, y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá la concejala o concejal designado/a para el efecto.

## SECCIÓN III

### Comisiones Técnicas.

**Art. 37.- Creación de Comisiones Técnicas.-** Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el Concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

**Art. 38.- Integración de las Comisiones Técnicas.-** Estarán integradas por dos concejales/les, los funcionarios municipales o de otras entidades con formación técnica y representantes ciudadanos si





fuere del caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.

#### SECCIÓN IV

##### Disposiciones Comunes de las Comisiones.

**Art. 39.- Ausencia de Concejales o Concejales.-** La concejala o concejal que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión al afectado y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de ésta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán los respectivos suplentes, previa convocatoria del presidente de la comisión.

En caso de ausencia temporal, la o el Concejal principal comunicará del particular al Concejo y a su suplente, con la indicación de las sesiones en que no actuará.

Las y los reemplazantes, cuando actúen como principales, estarán sujetos a los mismos deberes y atribuciones de las y los concejales principales detalladas en esta Ordenanza y en los reglamentos internos.

**Art. 40.- Solicitud de información.-** Las comisiones requerirán de los funcionarios municipales, previo conocimiento del Alcalde o Alcaldesa, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

**Art. 41.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones.-** Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;



- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones
- d) Proponer al concejo proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
- e) Efectuar inspecciones “in situ” a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- g) Los demás que prevea la Ley.

**Art. 42.- Deberes y atribuciones del Presidente de la Comisión.-** Al Presidente o la Presidenta le corresponde:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión van al Secretario/a del Concejo;
- g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión;
- h) Coordinar las actividades de la comisión, con miembros de otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo;
- i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario/a del Concejo;
- j) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- k) Comunicar al alcalde sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos para que sean sancionados si fuera el caso.
- l) Solicitar asesoramiento para la comisión.

**Art. 43.- Actos de las Comisiones.-** Las comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que les confiera el ejecutivo Municipal o hasta 48 horas antes de la sesión en la que será tratado el tema. Si no se hubieren presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo de los mismos.



Los informes o dictámenes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el presidente o presidenta de la comisión informará al Alcalde o Alcaldesa para la sanción respectiva.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta podrá convocar a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en actas.

**Art. 44.- Definición de Informes o Dictámenes de las Comisiones.-** Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el concejo, Alcalde o Alcaldesa tome una decisión o también, pueden estar constituidos por la referencia a elementos tácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso, en el cual, no existe opinión alguna al momento de ser presentados.

Los dictámenes contendrán juicios de valor, opiniones o criterios orientados a ilustrar la decisión de las comisiones sobre hechos materia de la consulta. Serán emitidos con mayoría simple de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría. Se trata por tanto de un documento que debe ser analizado, discutido y aprobado por la mayoría de los miembros de la comisión, que permite al Concejo en pleno o a la autoridad ejecutiva municipal, tomar una decisión y realizar una acción contando con mayores elementos de juicio provenientes de expertos en el tema a ser decidido.

**Art. 45.- Trámite de los Informes o Dictámenes de las Comisiones.-** El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones. Primero, será tratado y resuelto el informe o dictamen de mayoría y, de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco tuviese votos suficientes para su aprobación, el Alcalde o Alcaldesa mandará archivar el informe.

**Art. 46.- Prohibiciones.-** Los integrantes de las Comisiones de manera personal o a través de ellas, están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de asuntos relativos a las actividades del Secretario/a de concejo en lo que fuere inherente a la comisión y requerimientos de información previo conocimiento del Alcalde.

**Art. 47.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones.-** Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el vicepresidente o vicepresidenta y, se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos veinticuatro horas de anticipación.

**Art. 48.- Sesiones Extraordinarias.-** Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por



iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, la presidenta o el presidente de la comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

## CAPÍTULO II

### Secretaría de las Comisiones.

**Art. 49.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones.-** El/la Secretario/a del Concejo Municipal será también de las Comisiones. Cuando por situación de sus funciones, no pueda concurrir a las mismas, o cuando dos o más comisiones sesionen al mismo tiempo, delegará a un/a servidor/a municipal con experiencia o que haya subrogado al Secretario/a.

**Art. 50.- Obligaciones de la Secretaría de las Comisiones.-** Tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b. Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- c. Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes; y,
- d. Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cada sesión. De igual forma delegará o solicitará el apoyo del personal para el cumplimiento de estas funciones.

**Art. 51.- Deberes y atribuciones del Secretario de las Comisiones.-** Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a. Coordinar con la/el presidenta/e de cada comisión en la formulación del orden del día;
- b. Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la/el presidenta/e; en caso de que no se pudiera entregar el físico del documento se enviará la documentación escaneada a los respectivos correos electrónicos personales, se entenderá por recibida la documentación.
- c. Concurrir a las sesiones de las comisiones; y en caso de que no poder asistir por razones exclusivas de fuerza mayor, enviar un delegado, que haga sus veces.
- d. Elaborar en el menor tiempo posible para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;
- e. Legalizar, conjuntamente con la/el presidenta/e, las actas aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del concejo;
- f. Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
- g. Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- h. Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales;



- i. Poner en conocimiento de la/el presidenta/e de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión;
- j. Desempeñar las funciones de secretario de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas, en caso de no poder asistir, podrá delegar a un servidor de la Secretaria General.

### TITULO III

#### Funcionamiento del Concejo.

#### CAPÍTULO I

#### De las Sesiones.

**Art. 52.- Clases de Sesiones del Concejo.-** Al amparo de lo señalado en el Art. 316 del COOTAD, Las sesiones del Concejo Municipal serán:

- a) Inaugural,
- b) Ordinaria,
- c) Extraordinaria, y,
- d) Conmemorativa.

**Art.- 53.- Publicidad de las Sesiones del Concejo.-** Las sesiones del Concejo Municipal serán generalmente públicas y se desarrollarán en el salón de la municipalidad, apropiado para el efecto, previendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo, para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión. En casos excepcionales, plenamente justificados, las sesiones se declararán reservadas por decisión del Alcalde o por pedido de las dos terceras partes de los concejales.

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa, existan causas o motivos razonablemente aceptables, que serán expresados en la convocatoria y a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos a su sede principal, pero en ningún caso, fuera de la jurisdicción cantonal.



**Art. 54.- Difusión de las sesiones.-** Para asegurar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de medios de comunicación concurren a las sesiones del concejo, la/el Secretaria/o del Concejo difundirá por los medios de comunicación colectiva: el día, hora, lugar y el orden del día de cada sesión (Art. 318 del COOTAD).

### Sección III

#### Clases y Procedimiento para las Sesiones.

#### PARÁGRAFO I

#### Sesión Inaugural

**Art. 55.- Convocatoria a Sesión Inaugural.-** La Junta Provincial Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, concejales o concejalas municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/a del día fijado para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria (Art. 317 del COOTAD).

En forma previa a su instalación, el Concejo designará un Secretario o una Secretaria ad-hoc que será servidor/a municipal permanente.

**Art. 56.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios.-** Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir una Vicealcaldesa o Vicealcalde y un concejal o concejala que integrará la comisión de mesa, para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable, de manera que cuando el ejecutivo municipal sea hombre se elegirá como integrante de la comisión a una concejala municipal mujer; y, cuando la ejecutiva municipal sea mujer se elegirá como integrante de la comisión a un concejal municipal hombre.

Se entenderá que no es posible aplicar este principio cuando todos los integrantes del Concejo sean del mismo sexo, o uno solo pertenezca a otro sexo y se excuse públicamente de aceptar la candidatura. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 57.- Elección de Secretaria/o del Concejo.-** Una vez elegido el/la integrante de la comisión de mesa, en la misma sesión inaugural, el Concejo elegirá un secretario o Secretaria del Concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, se preferirá a un/a abogado/a. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado/a, asumirá inmediatamente sus funciones.

En caso de vacancia de la Secretaría del Concejo, el Alcalde o Alcaldesa, encargará al/a Prosecretario/a en la sesión ordinaria siguiente presentará la terna de la cual el Concejo designará a



## GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL

---

Ordenanza Nro. 03-2017

Pág. 21 de 34

su titular, en el caso de que en la terna se incluyan servidores municipales y éstos cumplan los requisitos de idoneidad, para ser llamados se les podrá otorgar nombramiento provisional, hasta cuando la autoridad nominadora así lo considere o concluya el período del concejo que la/lo nombró, en cuyo caso volverá a su cargo permanente. El Secretario del Concejo actuará además como Secretario General de la Institución.

**Art. 58.- Lineamientos y Políticas Generales.-** Una vez nombrado/a el/la Secretario, el Alcalde o Alcaldesa intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el gobierno municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

**Art. 59.- Votaciones en la Elección de Dignatario y Secretaria/o.-** El Alcalde o Alcaldesa será el último en votar en las designaciones y en caso de empate se entenderá que la designación o designaciones se hicieron en el sentido del voto del Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 60.- Atribuciones del Secretario/a del Concejo Municipal:**

- Dar fe de los actos del Concejo; de la Comisión de Mesa; y, del Alcalde o Alcaldesa;
- Redactar y suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la Comisión de Mesa;
- Cuidar del oportuno trámite de los asuntos que deba conocer el concejo en pleno o las comisiones y atender el trámite de la correspondencia;
- Atender el despacho diario de los asuntos resueltos por el concejo y el ejecutivo; y,
- Llevar y mantener al día el archivo de documentos del concejo y de la alcaldía

### PARÁGRAFO II

#### Sesiones Ordinarias.

**Art. 61.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo.-** En la primera sesión ordinaria efectuada después de la constitución del Concejo, obligatoriamente fijará el día y hora específicos de cada semana para sus sesiones ordinarias y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano. Sólo por excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.

**Art. 62.- Periodicidad de las Sesiones Ordinarias.-** A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 54 de esta ordenanza se establece que las sesiones ordinarias se efectuarán obligatoriamente los días **jueves** de cada semana a las **09:00 horas**.

No tendrán validez alguna los actos decisivos del Concejo, resueltos en sesiones que no sean convocadas por el Alcalde.





**Art. 63.- Orden del Día.-** Inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, es decir no podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos, caso contrario la sesión será invalidada.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, ni podrán constar a título de asuntos varios; pero una vez agotado el orden del día, el Concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos. Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa o del concejo, surgieren asuntos que requieran decisión del concejo, constarán obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria. (Art. 318 del COOTAD).

### PARÁGRAFO III

#### Sesiones Extraordinarias.

**Art. 64.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.-** Habrán sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver y el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de la tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal, en las mismas, solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyo caso no caben modificaciones. La convocatoria se la hará con al menos 24 horas de anticipación a fin de que guarde relación con lo previsto en el Art. 64 de la presente ordenanza (Art. 319 del COOTAD).

### PARAGRAFO IV

#### Sesión Conmemorativa.

**Art. 65.- Sesión Conmemorativa.-** El **25 de Agosto** de cada año, se efectuará la sesión conmemorativa de cantonización, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa resaltará los hechos trascendentes del gobierno municipal y delinearé las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

Podrá entregar reconocimientos públicos a quienes se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos.



## PARÁGRAFO V

### Disposiciones Comunes de las Sesiones del Concejo.

**Art. 66.- De la convocatoria.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal con por lo menos cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas de anticipación, respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

**Art. 67.- De las Excusas, Delegación y Convocatoria a los Suplentes.-** Al momento de ser convocados o hasta antes de iniciar la sesión del concejo, los concejales o concejalas podrán excusarse por escrito al momento de ser convocados o hasta antes de la sesión, en cuyo caso, será convocado inmediatamente su respectivo suplente; convocatoria que podrá hacerse por escrito o verbalmente inclusive, en cuyo caso bastará la razón sentada por la/el Secretaria/o del concejo.

Los concejales o concejalas podrán excusarse por razones de ausencia, enfermedad, calamidad doméstica o impedimentos ocasionados cuando se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

Cuando el único punto del orden del día genere interés de una concejala o concejal o uno de sus parientes en los grados señalados en el inciso anterior, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere advertido/a el Alcalde o Alcaldesa, notificará del impedimento a quien corresponda y convocará a su respectivo suplente; el concejal o concejala interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre que no existe conflicto de intereses.

Cuando el Alcalde o Alcaldesa, sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir ni presenciar la sesión; deberá encargar al Vicealcalde durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

**Art. 68.- Fijación de Domicilio para Notificaciones.-** Los concejales y concejalas, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio y los correos electrónicos donde vayan a recibir las convocatorias a las sesiones y toda documentación oficial. Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.



**Art. 69.- Orden del Día.-** En el orden del día de las sesiones del concejo y de las comisiones constará como primer punto la aprobación del acta de la sesión anterior y luego los demás temas a ser tratados y resueltos. Constarán obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes o dictámenes.

Cuando el concejo convoque a audiencias públicas o atienda requerimientos de comisiones generales, éstas se efectuarán una vez aprobada el acta de la sesión anterior.

#### **Sección IV**

##### **De los Debates.**

**Art. 70.- Del uso de la palabra.-** Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención, el aludido, no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga.

A petición de una concejala o concejal, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a asesor/a, director/a, procurador/a sindico/a u otro servidor Municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará directamente autorización para intervenir.

**Art. 71.- Duración de las Intervenciones.-** En las sesiones ordinarias y extraordinarias los integrantes del cabildo por cada punto del orden del día, podrán intervenir únicamente por dos ocasiones, las intervenciones de los concejales o concejalas, del representante ciudadano o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de diez minutos en la primera intervención y de cinco en la segunda, sin perjuicio de que se acumule el tiempo para hacer uso de la palabra en una sola intervención.

**Art. 72.- Intervención por Alusión.-** Si el Alcalde o Alcaldesa, concejala o concejal, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender, de contrariarse esta disposición, el Alcalde o quien haga sus veces suspenderá la intervención.



**Art. 73.- De las Mociones.-** En el transcurso del debate, las y los concejales propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Las mismas requerirán del apoyo de un concejal para que sea válida, caso contrario no será sometida a votación.

Es atribución del Alcalde o Alcaldesa calificar y someter al debate y decisión del concejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

**Art. 74.- Moción Previa.-** Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contraria al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del concejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Los/as asesores/as, directores/as y procurador/a síndico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrán sugerirán que se acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

**Art. 75.- Cierre del debate.-** El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate del punto tratado, en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación de sus integrantes, en orden alfabético.

## Sección V

### De las Votaciones.

**Art. 76.- Clases de Votación.-** Las votaciones del Concejo Municipal serán, nominativa, nominal; y razonada (Art. 321 del COOTAD).

**Art. 77.- Votación Nominativa.-** Se da cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por Secretaria.

**Art. 78.- Votación Nominal Razonada.-** Es aquella en la que los integrantes del concejo municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, luego de que el Secretario menciona su nombre, previa argumentación durante un máximo de 5 minutos, siempre que no hubieren intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del Alcalde o Alcaldesa o a pedido de uno de los concejales en tanto cuenta con el apoyo de simple mayoría.

**Art. 79.- Orden de Votación.-** Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales y concejalas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la/el



representante ciudadana/o y finalmente votará el Alcalde o Alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 80.- Sentido de las Votaciones.-** Una vez dispuesta la votación, los integrantes del concejo municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán abstenerse de votar, por tanto votarán en sentido afirmativo o negativo; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

**Art. 81.- Punto de Orden.-** Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado, deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

## TÍTULO IV

### Actos Normativos del Concejo.

**Art. 82.- Actos Decisorios.-** El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

## CAPÍTULO I

### Ordenanzas.

**Art. 83.- De las Ordenanzas Municipales.-** El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente para que en el plazo de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su



## GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL

---

Ordenanza Nro. 03-2017

Pág. 27 de 34

aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley. La publicación de las ordenanzas se las efectuará en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución, y si se tratase de ordenanzas de carácter tributario obligatoriamente deberán ser publicadas en el Registro Oficial.

**Art. 84.- De los Acuerdos y Resoluciones.-** El Concejo Municipal podrá expedir acuerdos y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución.

**Art. 85.- Iniciativa Legislativa.-** El Alcalde o Alcaldesa municipal, los concejales o concejales, el Procurador o Procuradora Síndica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

**Art. 86.- Inicio del Trámite.-** Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la Comisión de Legislación para que en el plazo máximo de treinta días emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe en el plazo fijado por el Alcalde o Alcaldesa, el concejo la tramitará sin el informe o incluyendo el informe de la comisión el día que se debata el proyecto de ordenanza.

**Art. 87.- Primer Debate.-** En el primer debate los concejales o concejales formularán las observaciones que estimen pertinentes y remitirá a la comisión de legislación para que emita informe para segundo y definitivo debate en un plazo máximo de treinta días, tiempo durante el cual la comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los servidores municipales que corresponda. Los consultados tendrán diez días laborables para pronunciarse.

**Art. 88.- Consulta Pre legislativa y Segundo Debate.-** Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afro ecuatorianos existentes en el cantón, con el informe para segundo debate se desarrollará la consulta pre legislativa, conforme determina la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



## GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL

---

Ordenanza Nro. 03-2017

Pág. 28 de 34

Las normas que no correspondan a consulta pre legislativa con el informe para segundo debate, podrán ser llevadas a conocimiento de la asamblea cantonal a criterio del Concejo para que exprese su conformidad con las normas propuestas, excepto cuando se trate de normas tributarias, en cuyo caso serán aprobadas directamente por el concejo.

Una vez cumplida la consulta pre legislativo, emitido la conformidad de la asamblea Cantonal, el concejo deberá aprobar las ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes.

**Art. 89.- Remisión y pronunciamiento del Ejecutivo Municipal.-** Una vez aprobada la ordenanza por el concejo, el Secretario la remitirá al ejecutivo municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe, en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República o en la Ley o, por inconveniencias debidamente motivadas.

**Art. 90.- Del Allanamiento a las Objeciones o de la Insistencia.-** El Concejo municipal podrá aceptar las observaciones del Alcalde o Alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la Ley.

**Art. 91.- Vigencia de Pleno Derecho.-** Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

**Art. 92.- Certificación del Secretario/a.-** Cuando el concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del concejo, el/la Secretario/a remitirá una comunicación al ejecutivo municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

**Art. 93.- Promulgación y Publicación.-** Con la certificación del/a Secretario/a, el ejecutivo municipal mandará publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del gobierno municipal. Cuando se trate de normas tributarias las promulgará y mandará publicar en el Registro Oficial para su plena vigencia.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional, para que conste en el banco nacional de información.





**Art. 94.- Vigencia.-** Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 95.- Publicación Periódica.-** Por lo menos cada cuatro años, la Procuraduría Síndica Municipal preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate.

La publicación se hará por la imprenta y por medios informáticos.

**Art. 96.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo.-** El Secretario o Secretaria del Concejo está obligado/a a remitir una copia en físico o por correo electrónico de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales o concejales, directores, procurador síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

## CAPÍTULO II

### Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones.

**Art. 97.- Reglamentos Internos.-** Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el COOTAD atribuya esta función al Alcalde o Alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional que será aprobado por el ejecutivo municipal.

**Art. 98.- Acuerdos y Resoluciones.-** Son las decisiones Finales que adopta el Concejo Municipal, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter general o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos o especial cuando afectan a una pluralidad de sujetos específicos e individuales, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

**Art. 99.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.-** El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.



## TÍTULO V

### **Jornada Laboral y Remuneraciones de los miembros del Concejo.**

**Art. 100.- Jornada Laboral.-** Los Concejales y Concejales laborarán de acuerdo al siguiente horario de lunes a miércoles de 08h00 a 14h00 trabajo de oficina y los días jueves se llevara a cabo las sesiones ordinarias, y los viernes labores de campo de acuerdo a sus atribuciones.

Por situaciones de Comisiones delegadas por otras Instituciones o por el Alcalde podrán solicitar la ausencia por el tiempo que va a cumplir su Comisión. Procurará dejar constancia escrita y llevar un registro individualizado de tales actos y participación, además cada uno de los Concejales presentarán un informe mensual de sus actividades y registraran su asistencia en la Secretaría General; y, el señor Secretario del Concejo Municipal emitirá su certificación previo el pago del sueldo.

**Art. 101.- Remuneración.-** Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Los Alcaldes o Alcaldesas o sus delegados, no percibirán dietas, viáticos o subsistencias por su participación en las sesiones del Consejo Provincial, por parte de éste organismo. El gobierno municipal respectivo pagará viáticos por las sesiones en los que el ejecutivo o su delegado les representen en el Consejo Provincial. En caso que le corresponda representar a este nivel de gobierno en su condición de Consejero Provincial recibirá los viáticos o subsistencias del Gobierno Provincial (Art. 358 del COOTAD).

Por otro lado, las concejalas y los concejales, tienen derecho a percibir los siguientes rubros:

1. El décimo tercer sueldo, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario vigente; y que el Gobierno Municipal pagará hasta el 24 de diciembre de cada año;
2. El decimocuarto sueldo, es una bonificación adicional que se paga en calidad de bono escolar, y que equivale a un salario básico unificado del trabajador privado.
3. El pago de los fondos de reserva, deberá aplicarse de conformidad con lo dispuesto en el Art. 99 de la ley Orgánica del Servicio Público, a partir del segundo año del ejercicio de funciones en el Concejo Municipal.



**Art. 102.- Monto de la Remuneración del Alcalde o Alcaldesa.-** El ejecutivo Municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades.

**Art. 103.- Vacaciones del Alcalde.-** en todo lo procedente a las vacaciones que debe hacer uso el Alcalde o Alcaldesa, se sujetará estrictamente a lo dispuesto en la LOSEP y el COOTAD.

**Art. 104.- Monto de las Remuneraciones de los Concejales o Concejales.-** Los concejales y concejalas percibirán una remuneración mensual unificada equivalente hasta el 50 por ciento de la remuneración mensual unificada del alcalde o alcaldesa.

## TÍTULO V

### De las Licencias.

**Art. 105.- Del Régimen de Licencias y Permisos.-** El Consejo podrá conceder licencia para ausentarse de sus funciones, a las y los concejales, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto, y por los siguientes casos:

- a) **Por Maternidad.-** Las Concejalas tendrán derecho a licencia por maternidad de 12 semanas, con derecho al pago de la totalidad de la remuneración. El Consejo, al conceder licencia por maternidad, principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración.
- b) **Por Paternidad.-** Los Concejales tendrán derecho a licencia por paternidad de 10 días, contados desde el día de nacimiento de su hija o hijo. El Consejo, al conceder licencia por maternidad o paternidad principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración.

**Art. 106.- Licencia por otras razones.-** Los Concejales tendrán derecho a licencia.

En caso de licencia calificada y concedida por el Consejo, esta no excederá de un plazo de sesenta días en un año. Tratándose de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, se podrá prorrogar este plazo.

**Art. 107.- Inasistencia a sesiones.-** El Concejal que no pudiere asistir por causa justificada a la sesión de la Corporación Edilicia, deberá comunicarlo por escrito al Alcalde/sa por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión, a fin de que se convoque a su respectivo suplente y sea principalizado por el Consejo Municipal, salvo en el caso de quienes por causa extraordinaria o involuntaria, no pudieren asistir a la misma.



De conformidad con lo establecido en el COOTAD las Concejalas y Concejales podrán ser removidos por el órgano legislativo por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas, sesiones que pueden tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

**Art. 108.- Informe del Secretario del Concejo.-** Para efectos del pago de la remuneración de los Concejales y Concejalas, el Secretario del Concejo, remitirá a la Dirección Financiera Municipal, la certificación sobre el número de sesiones convocadas y realizadas, en el mes que concluye, así como el detalle del número de sesiones y el porcentaje de asistencia a cada una de ellas, de cada Concejal.

## TITULO VI

### Delegaciones del GADM LA TRONCAL.

**Art. 109.- Designación de las Delegaciones.-** Una vez cumplida la designación de Presidente de mesa, Vicealcalde y miembros de las Comisiones, se procederá de manera inmediata y obligatoria, a designar a los representantes a las instituciones, entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Troncal, y su respectivo suplente, siendo estas delegaciones las siguientes:

- a) Delegación a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Empresa Pública;
- b) Delegación al Cuerpo de Bomberos del Cantón La Troncal.
- c) Delegación al Consejo de Protección de Derechos.

**Art. 110.- Votaciones.-** El Alcalde o Alcaldesa someterá a votación del Concejo Municipal el listado de los postulantes para acceder a las respectivas Delegaciones, y en caso de empate, ejercerá el voto dirimente contemplado en el Art. 253 de la Constitución.

**Art. 111.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad sobre la organización y el funcionamiento del concejo que existan y que se contrapongan a lo dispuesto en la presente.

**Art. 112.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### DISPOSICIÓN GENERAL:

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.



**DISPOSICION TRANSITORIA:**

Por esta vez se procederá a elegir el Vicealcalde o Vicealcaldesa y las Comisiones Permanentes y Especiales en la siguiente sesión de Concejo después de aprobada la Ordenanza; y, duraran el periodo restante de la Administración luego de esto seguirá constando como se encuentra determinado en la Ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, a los doce días del mes de enero del año dos mil diecisiete .

Sr. Segundo Amadeo Pacheco Rivera  
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Alexandra Torres Espinoza  
SECRETARIA DEL CONCEJO

La Troncal, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete, a las 08h40.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL.- CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL** , ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias de fechas nueve de octubre del año dos mil catorce y doce de enero del año dos mil diecisiete, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del Cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ab. Alexandra Torres Espinoza  
SECRETARIA DE CONCEJO

La Troncal, 16 de Enero del 2017.- a las 15H30

**ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.-** Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes **LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL**, sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese.

Sr. Segundo Amadeo Pacheco Rivera  
ALCALDE DEL CANTON



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL

Ordenanza Nro. 03-2017  
Pág. 34 de 34

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Segundo Amadeo Pacheco Rivera, Alcalde del cantón, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete, siendo las quince horas con treinta minutos. Lo certifico:

Ab. Alexandra Torres Espinoza  
SECRETARIA DE CONCEJO